



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ~~1436~~ **1436**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN PROGRAMA DE
AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría mediante la **Resolución No. 2031 del veinticinco (25) de septiembre de 2006**, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA. (COOTRAPAN), identificada con Nit. No. 860053315-2, con domicilio en la Transversal 23 No. 38B-60 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Que una vez ejecutoriado el acto administrativo por el cual se aprobó el Programa de Autorregulación de la mencionada sociedad, se remitió a esta entidad la comunicación identificada con el radicado 2006ER47380 del 11 de octubre de 2006, mediante la cual solicitó corregir la parte resolutive de la **Resolución No. 2031 del veinticinco (25) de septiembre de 2006**, toda vez que en el ítem 11 del artículo primero, se incluyó un número de placa no solicitada (VDU-183), y a su vez, no se incluyó una placa de uno de los vehículos inscrito y aprobado en el Programa de Autorregulación (VDU-133).

En esta misma comunicación, la sociedad COOTRAPAN solicitó adicionar la **Resolución No. 2031 del veinticinco (25) de septiembre de 2006**, en el sentido de incorporar al Programa de Autorregulación el vehículo de placa **VDL-560**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, emitió **Concepto Técnico No. 1648 del veintidós (22) de febrero de 2007**, en el cual se concluyó lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

ES 1436

- "Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos se concluye que 1 vehículo adicional a los ya autorregulados cumplieron los estándares del Programa y en consecuencia es viable adelantar el acto administrativo pertinente para autorregular dicho automotor.
- Después de revisar el listado de vehículos inscritos al programa y el consolidado de revisiones de opacidad realizadas a los automotores de la empresa, se comprobó que, en efecto el vehículo VDU183 no se encuentra inscrito al programa y que la evaluación de opacidad se efectuó sobre el vehículo identificado con el número de placa VDU133.

A continuación se relaciona la placa del automotor que cumplió recientemente..."

Tabla 1 Placas de los vehículos que cumplieron recientemente.

VDL 560

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez verificada la inconsistencia encontrada en la **Resolución No. 2031 del veinticinco (25) de septiembre de 2006**, esta Secretaría procederá a modificar el acto administrativo por medio del cual se aprobó el Plan de Autorregulación para la flota de vehículos de la cooperativa COOTRAPAN, en el sentido de incorporar el vehículo excluido, con número de placa **VDU-133**, el cual fue objeto de revisión y aprobación del Programa de Autorregulación.

Así mismo, y teniendo en cuenta que el vehículo de placa **VDL-560** cumplió los estándares del programa de autorregulación, de acuerdo a los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad, esta Secretaría considera procedente modificar la **Resolución No. 2031 del veinticinco (25) de septiembre de 2006**, en el sentido de incorporar el vehículo de placa **VDL-560**.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que mediante Resolución No. 1809 del dieciocho (18) de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución 2823 se previó:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1436

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(..)

"En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso." (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 1436

Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:

b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2031 del veinticinco (25) de septiembre de 2006, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA. (COOTRAPAN), identificada con Nit. No. 860053315-2, con domicilio en la Transversal 23 No. 38B-60 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, la cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA., SIGLA COOTRAPAN, identificada con Nit. No. 860053315-2, con domicilio en la Transversal 23 No. 38B-60 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, y representada legalmente por la señora Patricia María Prillos, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.574.307 de Bogotá.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga para los vehículos vinculados a la mencionada sociedad que fueron objeto de verificación por parte de este Departamento y de los cuales, se encuentran enunciadas sus placas de identificación a continuación:"

No.	Placa del Vehículo
1.	VDZ-181
2.	VDK-645
3.	VDL-761
4.	VDL-760
5.	VDT-042
6.	VDU-136
7.	VDP-733
8.	VDT-043
9.	VDT-044
10.	VDZ-183
11.	VDU-133

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1438

No.	Placa del Vehículo
12.	VDL-762
13.	VDU-134
14.	VDP-794
15.	VDQ-371
16.	SIE-840
17.	VDO-644
18.	VDF-409
19.	VDZ-180
20.	VDZ-182
21.	VEC-531
22.	VDL-560

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 2031 del veinticinco (25) de septiembre de 2006, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA. (COOTRAPAN), o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Revisó: Isabel Cristina Serrato
Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
CT: 1648 del 22 de febrero de 2007.

139/07

Bogotá (in indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 3030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia